

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000062362, expidió el **AUTO No. 552 DEL 15 DE JULIO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANDE...”**, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, con NIT. 890.112.371-8, con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 26 de julio de 2022.

Que, el mencionado trámite quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, posteriormente, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA -con el propósito de dar continuidad a dicho trámite- mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000062992**, aportó el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 552 de 2022, en lo concerniente al Pago por servicio de evaluación ambiental y la Publicación requerida.

Que, seguido de esto, y atendiendo lo solicitado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, mediante Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000095402, esta Entidad expidió el **AUTO No. 779 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 552 DE 2022...”**, en el marco del trámite ad hoc.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 24 de noviembre de 2023.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 27 de noviembre de 2023, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA**; originándose, el **Informe Técnico No. 1172 del 22 de diciembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

*“(...) **17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Al momento de la visita al proyecto de Canalización en Gaviones para el control de inundaciones y socavación, Etapa 2, del Arroyo Grande en el municipio de Baranoa – Atlántico, se evidenció los 4 tramos a intervenir.*

18. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

En el presente informe se realiza la evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentado por la Alcaldía Municipal de Baranoa para la Canalización en Gaviones, Etapa 2, del Arroyo Grande en el Casco Urbano del municipio de Baranoa - Atlántico, con la revisión de la información técnica aportada y una consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la Corporación. La Alcaldía Municipal de Baranoa presenta una solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para la Canalización, Etapa 2, del Arroyo Grande en Gaviones en los tramos ubicados en los barrios “Santa Ana”, “El Muelle” y “20 de Julio – Topacio” en el casco urbano del municipio de Baranoa, en el marco del decreto de Calamidad Pública No. 2021.04.07.002 de 2021, para el cual anexa la siguiente información técnica:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Documento de descripción del proyecto – Etapa 2.

Estudio Hidrológico y diseño hidráulico del Arroyo Grande.

Planos de localización – Tramo adicionado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

A continuación, se procede a evaluar la información técnica aportada por el solicitante.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA POR EL SOLICITANTE:

La Alcaldía Municipal de Baranoa, presenta documentos técnicos de soporte para realizar la intervención de la corriente natural del Arroyo Grande para el cual presenta la siguiente información:

Documento de descripción del proyecto – Etapa 2.

Descripción del proyecto:

OBJETO: Realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de la canalización en gaviones del arroyo grande, etapa 2, en el municipio de Baranoa, departamento del Atlántico, en el marco del decreto de calamidad pública no. 2021.04.07.002 de 2021.

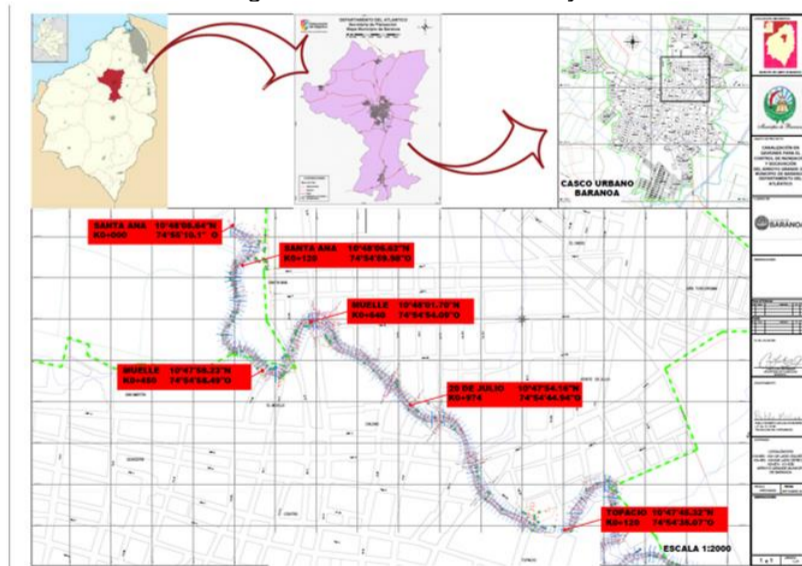
CONTRATISTA: Consorcio Arroyo Grande - Baranoa

CONTRATANTE: Unidad De Gestión De Riesgo

Localización:

El Proyecto se localiza en el Municipio de Baranoa – Atlántico, ubicado entre las siguientes localidades. Barrio Santa Ana Lado izquierdo sentido aguas abajo, Barrio El Muelle Lado derecho sentido aguas abajo y Barrio 20 de julio y Topacio en ambos lados.

Imagen 1: Localización del Proyecto



Planos de localización – Tramo adicionado.

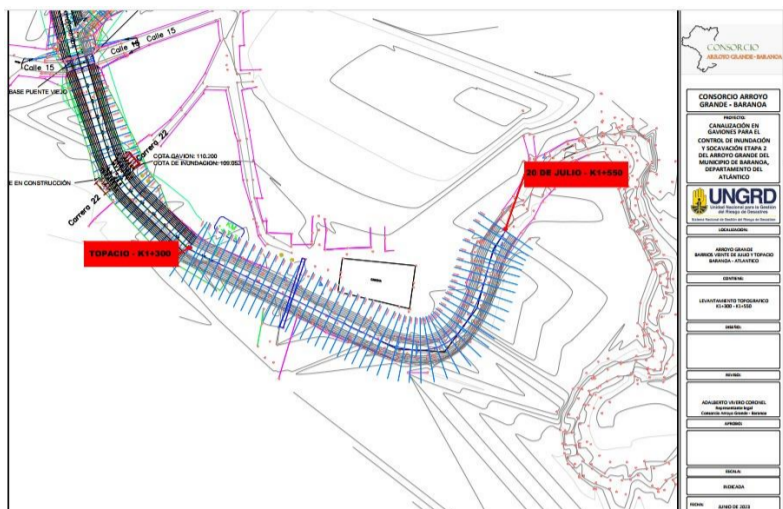
Conjuntamente, se adiciona un cuarto tramo ubicado entre los barrios Topacio y 20 de Julio entre las abscisas K1+300 y K1+550:

Imagen 2: Localización de Tramo adicionado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.



Actividades para realizar:

- Construir Muros tipo Gaviones los cuales garantizan la estabilidad de los taludes y de las zonas aledañas al cauce del arroyo grande.
- La sección a intervenir contará con un ancho según el diseño hidráulico de 7 mts libres de sección hidráulica y una altura de 5 mts de los cuales 3 mts justifican la sección hidráulica y los otros 2 metros restantes se determinaron teniendo en cuenta la altura de las viviendas y la conformación estructural calculada que garantice la estabilidad de la obra que da la solución.
- Las especificaciones del muro en gavión propuesto son las siguientes:

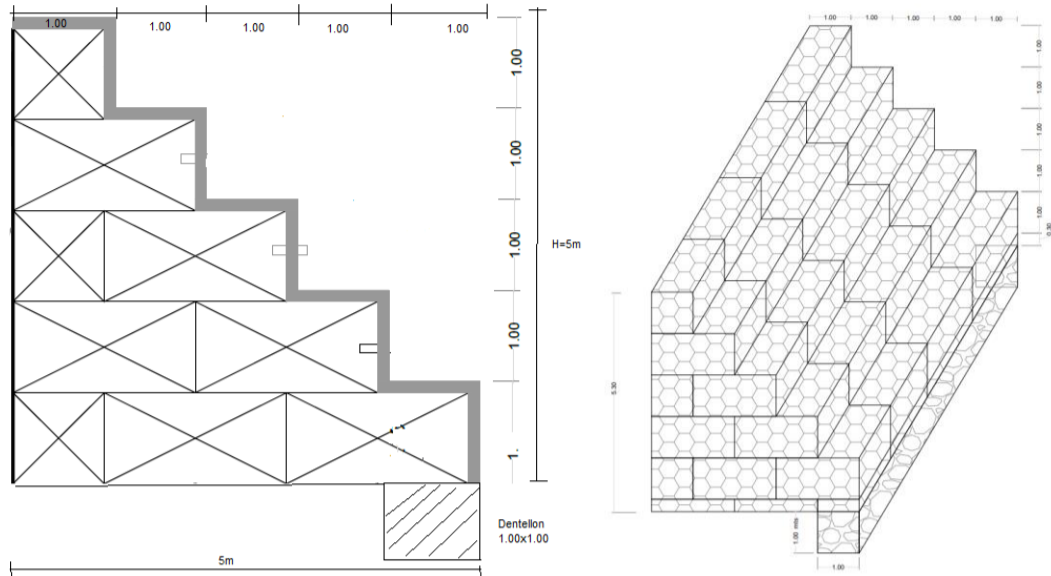
La estructura de los gaviones se muestra a continuación.

Imagen 3: Estructura de Gaviones Propuestos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

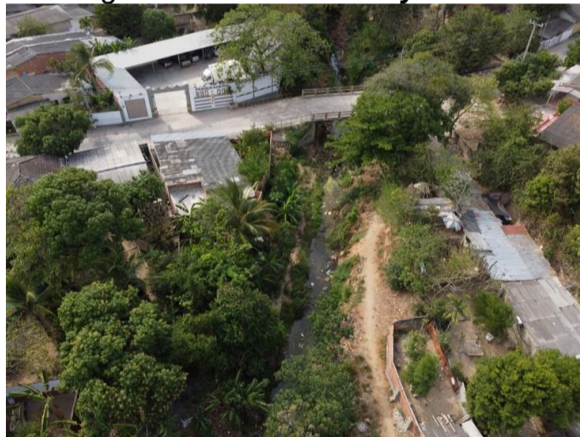


Fuente: Documento técnico de Descripción del proyecto suministrado por el solicitante

Estudio Hidrológico y diseño hidráulico del Arroyo Grande.

Dentro de los estudios y diseños realizados se encuentra el de Estudio de Hidrología y Diseño Hidráulico. Dichos estudios y diseños se basan teniendo en cuenta la Resolución 0799 del 2021 y la Resolución 0330 del 2017 (actualización del REGLAMENTO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO) del ministerio del ambiente y los cánones de buenas prácticas de ingeniería. La metodología para el análisis y/o diseño de las obras de drenaje y el cálculo de la sección hidráulica, será la ofrecida por la Resolución 0799 del año 2021 y la Resolución 0330 del 2017 (actualización del Reglamento del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico) del ministerio de ambiente y los cánones de buenas prácticas de ingeniería.

Imagen 4: Cauce del Arroyo Grande



Fuente: Estudio Hidrológico y Diseño Hidráulico suministrado por el solicitante.

Análisis hidrológico:

En este capítulo se realiza todo el análisis hidrológico para estimar el caudal de diseño de la canalización para el tramo en estudio en la cabecera del municipio de Baranoa.

Se realiza un análisis de los siguientes componentes:

Cartografía.

Hidroclimatología.

Características morfométricas.

Se utiliza el método racional y el de Natural Resources Conservation Service NRCS, para el cálculo de los caudales.

Periodo de Retorno:

El período de retorno de un evento hidrológico corresponde al tiempo promedio en años que transcurriría para que la magnitud de ese evento sea igualada o excedida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001094 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Es función del riesgo o probabilidad que la variable hidrológica estimada sea superada en un período de análisis de n años.

Tabla 1: Periodos de retorno según RAS 2017

Características del área de drenaje	Tr (años)
Tramos iniciales en zonas residenciales con áreas tributarias menores a 2 Has	3
Tramos iniciales en zonas comerciales o industriales con áreas tributarias menores a 2 Has	5
Tramos de alcantarillado con áreas tributarias entre 2-10 Has	5
Tramos de alcantarillado con áreas tributarias mayores a 10 Has	10
Canales abiertos que drenan áreas menores a 1,000 Has	50
Canales abiertos en zonas planas y que drenan áreas mayores a 1,000 Has	100
Canales abiertos en zonas montañosas que drenan áreas mayores a 1,000 Has	100

FUENTE: RESOLUCIÓN 0330-2,017

Fuente: Estudio Hidrológico y Diseño Hidráulico suministrado por el solicitante.

El período de retorno adoptado para el proyecto es $Tr = 100$ años.

Tiempo de concentración:

Se define como el tiempo que tarda en llegar a la sección de salida la gota de lluvia caída en el extremo hidráulicamente más alejado de la cuenca.

El método elegido para estimar el tiempo de concentración de entrada de acuerdo con la conveniencia de las variables es el método de Kirpich.

No.	Cuenca	L Km	S m/m	K	tc (minutos)	
					Calculado	Adoptado
1	Arroyo Grande	9.54019	0.01834345	1.00	105.25	105.25

Fuente: Estudio Hidrológico y Diseño Hidráulico suministrado por el solicitante.

Precipitación de Diseño:

La precipitación de diseño es la magnitud de la lluvia para el período de retorno seleccionado. Se procede a estimarlo mediante métodos estadísticos como es el caso del método de Gumbel, el cual es muy utilizado en nuestro territorio.

$$P_{100} = 163.84 \text{ mm}$$

Caudal de Diseño:

Se aplica el método HU NRCS para la estimación de los caudales de diseño para superficies de drenaje mayores a 80 Has. Se utiliza la herramienta computacional WinTr-55 para simular hidrológicamente la cuenca hidrográfica.

No.	Corriente	A Km ²	F	CN	tc minutos	P ₁₀₀ mm	Q m ³ /s
1	Arroyo Grande	24.55	0.86	68	105.25	163.84	156.95

Fuente: Estudio Hidrológico y Diseño Hidráulico suministrado por el solicitante.

Análisis y Diseño Hidráulico:

Para evaluar la capacidad de los canales de los arroyos, se simula un tramo de éste empleando la herramienta computacional HEC-RAS (Hydrologic Engineering Center-River Analysis System) del U.S. Army Corps of Engineers.

Se realiza una simulación hidrodinámica del escenario inicial y una simulación del escenario proyectado, donde se evidencia el número de froude con una constante de 0.55, lo que establece un flujo subcrítico o tranquilo con el diseño presentado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Se limita la velocidad máxima permisible en 5.0 m/s de acuerdo a la recomendación dada en la resolución 0330 del 2017.

Dimensionamiento del Canal:

Corriente	Q (m ³ /s)	B (m)	n	S (m/m)	Y (m)	H (m)	Rh (m)	V (m/s)	τ (Pa)
Arroyo Grande	156.95	7.00	0.030	0.0034	4.05	5.00	2.42	3.51	80.72

Fuente: **Estudio Hidrológico y Diseño Hidráulico suministrado por el solicitante.**

El diseño arroja el siguiente dimensionamiento del Canal:

Sección: Trapezoidal.

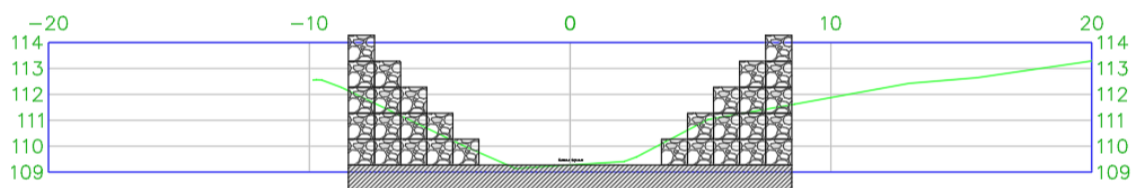
Revestimiento: Gaviones.

Base: 7 metros.

Profundidad: 5 metros.

Taludes: 1H:1V

Imagen 5: **Sección típica del diseño.**



Fuente: **Estudio Hidrológico y Diseño Hidráulico suministrado por el solicitante.**

Socavación:

La socavación es el proceso por el cual el lecho de un cauce desciende. De acuerdo con esto, los tipos de socavación que ocurren en cauces son de tipo general y local. El caudal de creciente mínimo de diseño que debe ser considerado en cualquier análisis de socavación debe corresponder al de un periodo de retorno de 100 años (Manual de Drenaje de Carreteras. Ministerio de Transporte-INVIAS). El estudio de suelos realizado al lecho y taludes del arroyo Grande determina una arena limosa de grano medio con gravas cuya clasificación USC es la denominada SM.

La socavación local en los estribos ocurre por la presencia de éstos en la sección hidráulica del río (planicie de inundación y cauce principal) y al presentarse la creciente de diseño se contrae la corriente y, por lo tanto, obstruyen el flujo, generando a su alrededor turbulencias que conducen a la formación de una fosa de socavación producida por un vórtice horizontal en el extremo aguas arriba, y desplazándose la fosa hacia aguas abajo causada por un vórtice vertical.

F	K ₁	K ₂	Y ₁ (m)	Y _s (m)	H _s (m)
0.55	1.00	1.00	0.20	1.19	0.99

Fuente: **Estudio Hidrológico y Diseño Hidráulico suministrado por el solicitante.**

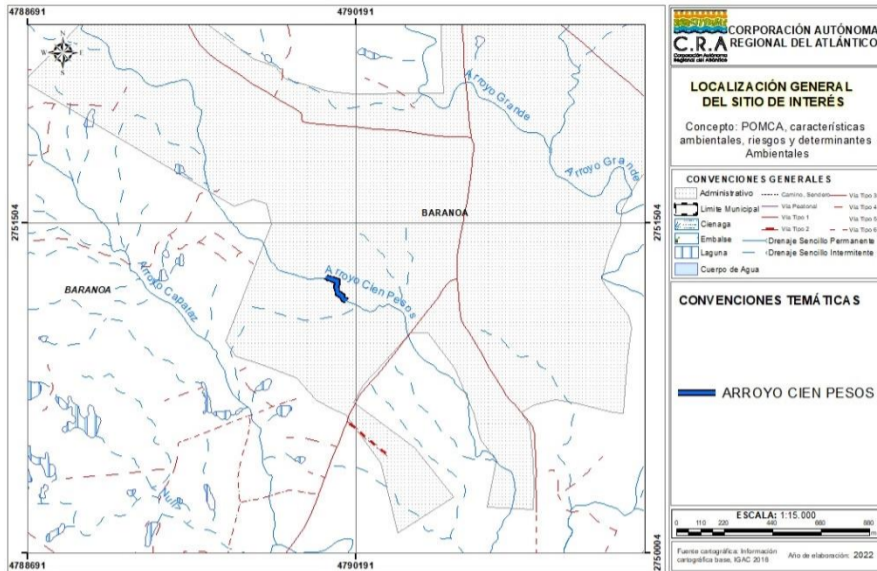
CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN:

La canalización sobre el Arroyo Grande se proyecta a realizar sobre áreas localizadas en Tejido Urbano Continuo del casco urbano del municipio de Baranoa, Como se evidencia en la siguiente zonificación:

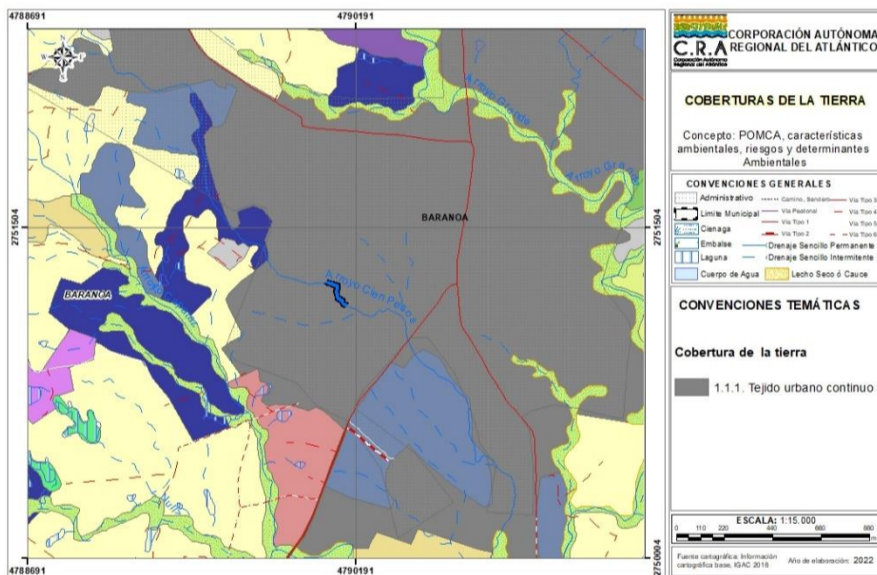
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001094 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.



Mapa 1. Localización del área a intervenir



Mapa 2. Coberturas de la Tierra

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

Realizando una evaluación de la información técnica aportada por parte de la Alcaldía Municipal de Baranoa en este caso el solicitante, es posible establecer lo siguiente:

Se presenta por parte del solicitante una descripción clara del proyecto que consiste en la etapa 2 de la canalización del Arroyo Grande en 4 tramos ubicados en los barrios “Santa Ana” (1 tramo), “El Muelle” (1 tramo) y “20 de Julio – Topacio” (2 tramos) en el casco urbano del municipio de Baranoa, con una propuesta de un canal en Gaviones escalonados y recubiertos en concreto, de 1.00 m de altura, 7.00 m de base x 5.00 m de profundidad, localizados en las siguientes coordenadas:

Geográficas WGS-84			
Tramo	Punto	Latitud	Longitud
“Barrio Santa Ana”	Inicio	10°48'8.768” N	74°54'59.830” W
	Final	10°48'6.879” N	74°54'59.622” W
“Barrio El Muelle”	Inicio	10°47'58.276” N	74°54'58.175” W
	Final	10°48'0.832” N	74°54'56.265” W
“Barrios:20 de Julio – Topacio”	Inicio	10°47'55.635” N	74°54'46.531” W
	Final	10°47'47.307” N	74°54'39.849” W
	Inicio	10°47'47.080” N	74°54'39.554” W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

"Barrios: 20 de Julio – Topacio" Adicionado	Tramo	Final	10°47'46.836" N	74°54'33.906" W
---	-------	-------	-----------------	-----------------

Se presenta por parte de la Alcaldía Municipal de Baranoa un Estudio Hidrológico y Diseño Hidráulico con una modelación del comportamiento de la corriente del Arroyo Grande.

La metodología de diseño corresponde a las recomendaciones dadas en la resolución 0330 del 2017 y 0799 del 2021.

Para la cimentación se contempla el uso de piedra ciclópea con una profundidad de 1.00 m.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada a la Alcaldía Municipal de Baranoa, identificada con Nit. 890.112.371-8, en el marco del proyecto de Canalización en Gaviones para el control de inundaciones y socavación, Etapa 2, del Arroyo Grande en el municipio de Baranoa – Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

La Etapa 2 del proyecto de canalización en Gaviones del Arroyo Grande consta de 4 tramos los cuales se localizan en el casco Urbano del municipio de Baranoa en los barrios "Santa Ana" y "El Muelle" (Ingresando por la calle 13 a la altura de la carrera 19) y los otros dos tramos ubicados entre los barrios "20 de Julio" y "Topacio".

Se observó que los tramos visitados de la canalización se encuentran en etapa constructiva de las obras de instalación de gaviones con un recubrimiento en concreto.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que en el cauce del Arroyo Grande se vierten aguas residuales provenientes de las casas aledañas al mismo.

Durante la visita técnica de inspección se observó la presencia de agua en la corriente natural del Arroyo.

20. CONCLUSIONES:

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

Que una vez aportada la documentación requerida por parte del solicitante del permiso ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA y luego de la revisión exhaustiva de la misma, y con base a la visita de inspección técnica realizada por la suscrita, se estima que la ocupación de cauce permanente se hace necesaria para la 2 Etapa de la canalización en gaviones del Arroyo Grande, con el objeto de mitigar el riesgo de inundación y socavación de la zona, en los tramos localizados en las siguientes coordenadas:

Geográficas WGS-84			
Tramo	Punto	Latitud	Longitud
"Barrio Santa Ana"	Inicio	10°48'8.768" N	74°54'59.830" W
	Final	10°48'6.879" N	74°54'59.622" W
"Barrio El Muelle"	Inicio	10°47'58.276" N	74°54'58.175" W
	Final	10°48'0.832" N	74°54'56.265" W
"Barrios: 20 de Julio – Topacio"	Inicio	10°47'55.635" N	74°54'46.531" W
	Final	10°47'47.307" N	74°54'39.849" W
"Barrios: 20 de Julio – Topacio" Adicionado	Inicio	10°47'47.080" N	74°54'39.554" W
	Final	10°47'46.836" N	74°54'33.906" W

Se estima que la ocupación que se pretende realizar dentro del proyecto "CANALIZACIÓN EN GAVIONES DEL ARROYO GRANDE, ETAPA 2, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO." para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal natural del Arroyo y el proveniente de las aguas de escorrentías de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

canalización de los tramos establecidos en el proyecto, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la ocupación del cauce en el Arroyo Grande ubicado en el municipio de Baranoa, no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente. (...)

Que, en atención a lo conceptualizado anteriormente, **resulta técnica y jurídicamente viable AUTORIZAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la Canalización en Gaviones, Etapa 2, del Arroyo Grande, en los tramos ubicados en los barrios “Santa Ana”, “El Muelle” y “20 de Julio – Topacio” del casco urbano del Municipio de Baranoa, en el Departamento del Atlántico; quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan en virtud del mismo y que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

- **De la autorización de Ocupación de cauce**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el citado Decreto, define el cauce natural en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.3.1. Cauce natural. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”.

Que, el mismo Decreto, en cuanto a la ocupación de playas, cauces y lechos, hace referencia señalando:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.*

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)*”.

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas
5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas
6. Permiso de ocupación de cauces
7. Permiso de vertimiento al suelo
8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua
9. Plan de cumplimiento
10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)
11. Concesión de aguas de reuso (...).

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA** se encuentra clasificada como Usuario de **ALTO IMPACTO** definido como: “*Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana*”.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

“**ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la Ocupación de cauce que se autorizará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **ALTO IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a: **QUINCE MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP\$15.013.675)**, en atención a lo descrito en la siguiente tabla:

SEGUIMIENTO	TABLA 35. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	24	12,418,302.93	0	0	11.7	0.39	0	0	4,843,138
Profesional 2	18	8,356,160.79	1	1	9.6	0.35	0	0	2,952,510
Profesional 3	14	7,270,815.36	1	1	9.6	0.35	0	0	2,569,021
Profesional 4	15	8,718,920.02	0	0	3.6	0.12	0	0	1,046,270
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									11,410,940
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									12,010,940
Costo de Administración (25%)									3,002,735
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									15,013,675
VALOR TARIFA UVT									319

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 1172 de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

AUTORIZAR -a la Alcaldía en comento- Ocupación de cauce para la Canalización en Gaviones, Etapa 2, del Arroyo Grande, en los tramos ubicados en los barrios “Santa Ana”, “El Muelle” y “20 de Julio – Topacio” del casco urbano del Municipio de Baranoa, en el Departamento del Atlántico, bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutoria de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre este se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0001094 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA**, con **NIT. 890.112.371-8** y, representada legalmente por el Señor **ROBERTO CELEDON VANEGAS** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la Canalización en Gaviones, Etapa 2, del Arroyo Grande, en los tramos ubicados en los barrios “Santa Ana”, “El Muelle” y “20 de Julio – Topacio” del casco urbano del Municipio de Baranoa, en el Departamento del Atlántico y la cual consiste en la construcción de un canal en Gaviones recubiertos en concreto, escalonados de 1.00 m de altura, 7.00 m de base x 5.00 m de profundidad, en los tramos localizados en las siguientes coordenadas:

Geográficas WGS-84			
Tramo	Punto	Latitud	Longitud
“Barrio Santa Ana”	Inicio	10°48'8.768" N	74°54'59.830" W
	Final	10°48'6.879" N	74°54'59.622" W
“Barrio El Muelle”	Inicio	10°47'58.276" N	74°54'58.175" W
	Final	10°48'0.832" N	74°54'56.265" W
“Barrios:20 de Julio – Topacio”	Inicio	10°47'55.635" N	74°54'46.531" W
	Final	10°47'47.307" N	74°54'39.849" W
“Barrios: 20 de Julio – Topacio” Tramo Adicionado	Inicio	10°47'47.080" N	74°54'39.554" W
	Final	10°47'46.836" N	74°54'33.906" W

ARTÍCULO SEGUNDO: La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA**, con **NIT. 890.112.371-8**, para llevar a cabo la construcción de las obras propuestas en el Arroyo Grande, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la construcción de la obra y las estructuras de entrada y entrega acorde con los diseños presentados y evaluados. En caso de requerir cambios en los mismos deberá solicitar la respectiva modificación ante la C.R.A.
2. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
3. En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, se deberá informar a esta Entidad para su respectiva evaluación.
4. No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.
5. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
6. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
7. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como: Solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
8. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatas y tomar las correcciones apropiadas.
9. Una vez terminado el trabajo se debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
10. Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.
11. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de la C.R.A.
12. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
13. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021, o la que la derogue, modifique o ajuste.
14. La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Baranoa, para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

15. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la Autoridad Ambiental competente.
16. Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones.
17. Una vez culminada las obras deberá presentar un informe ante la CRA donde se describa el antes, durante y después con sus respectivas evidencias fotográficas.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 1172 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, con NIT. 890.112.371-8, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **QUINCE MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP\$15.013.675)** por concepto de seguimiento ambiental para la Ocupación de cauce autorizada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0001094** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA, CON NIT. 890.112.371-8, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN EN GAVIONES, ETAPA 2, DEL ARROYO GRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

ARTÍCULO QUINTO: La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA**, con **NIT. 890.112.371-8**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA**, con **NIT. 890.112.371-8**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA**, con **NIT. 890.112.371-8**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico (alcaldia@baranoa-atlantico.gov.co, prevencion@baranoa-atlantico.gov.co) y/o la dirección: Carrera 19 No. 16 - 47, Segundo Piso, Alcaldía Municipal de Baranoa, en el Departamento del Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

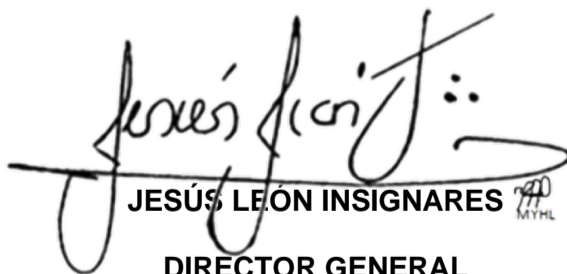
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

29.DIC.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA DE DIRECCIÓN
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION